



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 JUNIO 2020

001430

Señor
HENRY IBARGUEN MOSQUERA
Cra 85 N°107-05
La Ciudad

REF.: RESPUESTA AL ESCRITO CON RADICADO No.003358 DE 2020.

Cordial Saludo

En atención a la solicitud de la referencia, relacionada con solicitud de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena, me permito informarle lo siguiente:

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que: “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

Por lo tanto, se solicita al señor HENRY IBARGUEN MOSQUERA, identificado con C.C N°4.831.984 de Ismina, Choco, para que allegue a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la siguiente información y/o documentación, con el fin de hacer un pronunciamiento de fondo acerca de su solicitud de inicio de trámite:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos debidamente diligenciado.
- Certificado de uso del Suelo expedido por la autoridad competente.
- Fotocopia legible de la cedula del señor Henry Ibarguen Mosquera.
- Diseño de la Infraestructura de la obra.
- Coordenadas magna sirgas del polígono de la ubicación del proyecto.
- Descripción detallada del proyecto.
- Certificado de tradición del predio expedido máximo con tres (3) meses de antelación.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos y memorias de cálculo.

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



98



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, agradecemos aportar en un término máximo de un (1) mes la información requerida para proceder al estudio de su solicitud tramite de permiso de ocupación de cauce. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento.

Esperamos prestos a atender sus solicitudes

Cordialmente,

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Radicado N°. 003358 de 2020 Exp. Por Abrir.
Proyecto: NMunoz
R: JRestrepo
VB JSleman

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

